

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos de junio de dos mil veintidós. -

Proceso: VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **CARMEN ELIZA ROJAS DAZA Y OTROS**
Demandado: **ALEXON FERNANDEZ ALVAREZ**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicación: 2022-00150-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0295.-

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Hecho el estudio preliminar se advierte que el poder es insuficiente, por falta de requisitos del artículo 74 del C.G.P., puesto que no indica a qué Juez va dirigido, igualmente adolece del correo electrónico del apoderado (Inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

3.- FIJAR como caución para decretar las medidas cautelares solicitadas, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$45.200,000,00), para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren causar con las medidas.

Caución que podrá ser en efectivo o mediante póliza de caución judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788c305a187e296845e346bfec4e5528acc0cec6cd4c13f22d0f305f2aa5a45**

Documento generado en 04/06/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, dos de junio de dos mil veintidós. -

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
Demandado:	LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Asunto:	Incidente de Nulidad
Cuaderno:	No. 3
Radicación:	2022-00074-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0293.-

En escrito anterior visible en el cuaderno No. 3, el demandad **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, por intermedio de apoderado presentó INCIDENTE de nulidad en este asunto, allegando poder y anexando pruebas.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA, identificado con C.C. 12.262.450, y T.P. No. 266.975 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por el apoderado del demandado antes mencionado, dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante en este asunto, por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825c47ce13146e1791cd05d401edf9503b005622bf675f081719d088d634e3b**

Documento generado en 04/06/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>